



**7**

**PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANSGÉNERO.**

**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA  
ILLAPEL  
2024**

### **Conceptualización:**

El presente documento nace como respuesta al ordinario Nº 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y adolescentes transgénero en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de NNA contra toda forma de acoso discriminatorio.

Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes transgénero mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

### **Definiciones:**

Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación.

- Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- Expresión de género: Se refiere a cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general. Independientemente del sexo asignado al nacer.
- Transgénero: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

El presente protocolo se basa en los principios de la dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña y adolescente, no discriminación arbitraria y buena convivencia escolar. A su vez, para el reconocimiento de la identidad de género se velará por el respeto al derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva, a que se respete su integridad física, psicológica y moral, a estudiar en ambiente de respeto mutuo, con trato digno e igualitario y a expresar su identidad de género y orientación sexual.

El procedimiento se iniciará a través del apoderado(a) de aquellos niños, niñas y adolescentes transgénero, como así también el (la) estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, quienes podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo(a), pupilo(a) o estudiante.

### **Derechos que asisten a las niñas, niños y adolescentes transgénero:**

- a) Derecho a postular al Colegio San Ignacio de Loyola a través de mecanismo de admisión transparente y acorde a la normativa vigente.
- b) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos según pautas de convivencia.
- c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- d) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan.
- e) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener NEE.
- f) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente según reglamento de convivencia.
- g) Derecho a que respeten su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de esta comunidad educativa.
- h) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- i) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

### **Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes transgénero:**

1. El padre, madre o apoderado(a) de los NNA transgénero, como así también el o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrá solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita.
2. Con respecto al punto anterior, deberá solicitar una entrevista con Directora del establecimiento, quien debe agendar dicho encuentro en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la solicitud.
3. Directora junto a psicóloga de convivencia escolar, deberán dejar registro en hoja de atención de apoderado(a), los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Se ofrecerá una copia de dicha entrevista en el caso que el/la apoderado(a) lo requiera.
4. Una vez formalizada la solicitud según el procedimiento indicado, el colegio deberá adoptar como mínimo las medidas de apoyos que se establecen en el apartado siguiente.

Es importante señalar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo del/la estudiante y su apoderado(a), velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral.

Así también, atendida la etapa de reconocimiento que vive el estudiante, los adultos que conforman esta comunidad educativa deberán velar por el respeto de derecho a su privacidad, resguardando que sea el/la estudiante quien decida cuándo o a quién comparte su identidad de género.

### **Medidas básicas de apoyo en caso de niñas, niños y adolescentes transgénero:**

- Apoyo al estudiante y a su familia: El profesor/a tutor/a junto al equipo de convivencia escolar realizarán las acciones de acompañamiento a la niña, niño o adolescente transgénero y su familia al interior del establecimiento.
- Uso del nombre social en todos los espacios educativos: las niñas, niños y adolescentes transgénero mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley nº 17.344. Sin embargo, Dirección instruirá, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, al personal del colegio para que usen el nombre social correspondiente siempre y sin excepción, procurando mantener el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado/a del niño, niña o adolescente en documentos tales como libro de clases, informes de desarrollo personal y de calificaciones, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas del colegio, diplomas, listados públicos, etc.
- Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal del estudiante transgénero seguirá figurando en los documentos oficiales del colegio, tales como, Certificado de alumno regular, Certificado Anual de Notas, Licencia de Educación Media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.
- Presentación personal: Los apoderados y el estudiante, en conjunto con el colegio, acordarán el uso del uniforme y ropa deportiva escolar con que el NNA se sienta más cómodo, considerando su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre.
- Utilización de servicios higiénicos: El establecimiento educacional en conjunto con la familia acordarán las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior del estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral, pudiendo incorporar baños inclusivos.
- Acompañamiento: Entrevistas periódicas con profesor/a tutor/a y/o equipo de convivencia escolar (previa autorización de los apoderados): Profesor/a tutor/a y/o equipo de convivencia escolar mantendrán informados mediante entrevista a los apoderados y/o especialistas si los hubiese del desarrollo socioemocional y pedagógico del estudiante cuando sea necesario.